

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 2001

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006

(2001/926/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad y la República Islámica de Mauritania han llevado a cabo negociaciones para determinar las modificaciones o complementos que han de introducirse en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania ⁽¹⁾.
- (2) Al término de dichas negociaciones se ha rubricado un nuevo Protocolo el 31 de julio de 2001.
- (3) En virtud de dicho Protocolo, los pescadores de la Comunidad mantienen posibilidades de pesca en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006.
- (4) Para garantizar que los buques de la Comunidad puedan seguir ejerciendo actividades pesqueras, es imprescindible que el nuevo Protocolo se aplique cuanto antes. Por este motivo, ambas Partes han rubricado un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación

provisional, a partir del 1 de agosto de 2001, del Protocolo rubricado.

- (5) Es preciso determinar la forma de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006.

Los textos del Acuerdo en forma de Canje de Notas y del Protocolo se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se reparten entre los Estados miembros de la forma siguiente:

Categorías de pesca	Estados miembros	Tonelaje de registro bruto (TRB)	Número de buques utilizable
Crustáceos excepto langostas (TRB)	España	4 364	
	Italia	1 091	
	Portugal	545	

⁽¹⁾ DO L 334 de 23.12.1996, p. 20.

Categorías de pesca	Estados miembros	Tonelaje de registro bruto (TRB)	Número de buques utilizable
Merluza senegalesa (TRB)	España	8 500	
Especies demersales excepto merluza senegalesa artes no de arrastre (TRB)	España Portugal	1 300 2 000	
Especies demersales — arrastre (TRB)	España	4 000	
Cefalópodos (buques)	España Italia		50 5
Langostas (TRB)	Portugal	200	
Atuneros cerqueros (buques)	España Francia		18 18
Atuneros cañeros Palangreros de superficie (buques)	España Portugal Francia		20 3 8
Pesca pelágica			15

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

A. NEYTS-UYTTEBROECK